



UNIVERSIDAD DEL SURESTE.

Nombre Del Alumno:

Víctor Hugo Rodríguez Maurisio.

Licenciatura En Derecho.

Primer Cuatrimestre.

Materia:

Introducción Al Estudio Del Derecho

Nombre Del Profesor:

Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Actividad 1:

Ensayo

21 De septiembre 2022.

Introducción

El derecho se ocupa de la vida humana social, la organiza y establece pautas de comportamiento para la vida humana en sociedad. Son el ser humano y la vida social los elementos condicionantes del derecho. El ser humano, en cuanto persona en el sentido filosófico y no sólo biológico, es un ser libre con capacidad de elección. La libertad psicológica como dato de la circunstancia humana, distingue al hombre de los restantes animales y orienta su acción y su reflexión. De esta manera, la sociedad es el ámbito del derecho moderno. No obstante, lo dicho, no necesariamente e indefectiblemente es correcto el aforismo latino *Ubi societas ibi ius* —donde hay sociedad hay derecho—. Los juristas han identificado incorrectamente en el pasado a la sociedad humana con la sociedad política y jurídica. Dice García Máynez que en la terminología jurídica la palabra fuente tiene tres acepciones, ya sea que se trate de fuentes formales, reales o históricas. Las normas que nacen democráticamente, coinciden con el sentir social y se orientan a la protección de los derechos humanos, tienen más posibilidades de ser acatadas y respetadas por los ciudadanos que aquellas otras que no tienen ningún vínculo con estos factores.

Desarrollo.

La sociedad es el conjunto organizado de individuos que viven establemente diversos tipos de relación en un tiempo y en espacio determinados, en donde el derecho es un aspecto de la sociedad, uno muy importante, aunque no equivale a la totalidad de la sociedad, pues existen otro tipo de relaciones y de normas diferentes a las jurídicas cultura es la mediación de lo que en un momento dado fue cultura es el ulterior desarrollo de lo que ya fue en su momento, y que se aplica incluso a la transformación social cultura es el desarrollo simultáneo de diversas culturas en una misma sociedad. Existe una cultura jurídica en torno a los elementos que contribuyen a la formación del derecho y que constituyen los rasgos fundamentales de un sistema jurídico en un contexto social y en la forma específica del poder que fundamenta su validez. La cultura jurídica puede ser externa e interna. La externa es la cultura jurídica de toda la población, esto es, las expectativas y sentidos que los integrantes de una sociedad dan al derecho.

La cultura jurídica interna es la de los miembros de la sociedad que desempeñan actividades jurídicas especializadas. La ciencia jurídica en su denominación tradicional es también conocida como dogmática jurídica o doctrina jurídica. La denominación proviene del positivismo jurídico y en su sentido más tradicional y ortodoxo no parte de hechos experimentales sino de proposiciones sobre las normas. En cuanto a la teoría general del derecho, podemos decir que se ocupa de los distintos materiales normativos, de los problemas del ordenamiento jurídico y del análisis de los conceptos jurídicos fundamentales, que son aquellos comunes a los diversos sistemas jurídicos o a las diversas ramas del derecho. Respecto a la filosofía del derecho su objeto es reflexionar sobre las dogmáticas jurídicas, la teoría general del derecho, los diversos saberes jurídicos y las diversas prácticas jurídicas. El análisis del derecho no puede quedar constreñido a sus elementos normativos, ni siquiera a sus elementos fácticos y valorativos como lo hace la teoría tridimensional. La lógica del derecho consiste en el análisis formal, prescindiendo de su contenido, de las normas y de los sistemas normativos, se le conoce también como la lógica de las normas o lógica deóntica. Implica, aunque no sólo, la utilización de las computadoras en el derecho. El uso de las computadoras ha tenido una gran importancia en todas las disciplinas jurídicas, en

realidad se trata de una revolución informática que ha alterado profundamente el derecho en cuanto sistema de regulación social. La informática, por ejemplo, modifica profundamente el manejo de los materiales jurídicos, la organización burocrática del trabajo, facilita la toma de decisiones jurídicas mediante la construcción de sistemas jurídicos expertos, proporciona conceptos y métodos que contribuyen al mejor conocimiento del derecho y genera una nueva rama del derecho y una nueva disciplina relacionada con la regulación jurídica del uso de las computadoras.

Tiene como fin incrementar la racionalidad del derecho. Es una disciplina técnica vinculada a la dogmática jurídica, que trata de hacer operativas las teorías de la justicia en el nivel de la producción, interpretación y aplicación del derecho. Hans Kelsen señalaba que los actos de creación del derecho y los actos de aplicación del derecho por sus relaciones con la voluntad de los particulares. Kelsen representó a las normas jurídicas mediante una pirámide que representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. La doctrina tradicional de las fuentes está en crisis, en parte porque no analizó a profundidad todos los modos de producción jurídica, se concretó principalmente a la ley y a la costumbre como las fuentes por excelencia del derecho. La costumbre en nuestra época es una fuente residual del derecho y la ley es una fuente en decadencia. Además, el derecho de origen estatal participa en la regulación de las conductas con normas que tienen su origen en sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, Iglesias, o hasta normas pertenecientes al ámbito deportivo. Respecto a la crisis de la «centralidad» de la ley en el sistema estatal de fuentes, debe decirse que uno de los rasgos más relevantes del Estado constitucional de nuestro tiempo es la asunción del valor normativo de la Constitución. Existen diversas clasificaciones de las fuentes del derecho. Una primera distingue entre fuentes directas e indirectas. Algunos agregan los principios generales del derecho. Las fuentes indirectas son las que ayudan a la comprensión y conocimiento de las normas jurídicas.

Son los documentos y publicaciones a través de los cuales se puede conocer el derecho o la doctrina que permite la comprensión de las normas jurídicas legisladas o contenidas en los precedentes judiciales. Otra clasificación alude a las fuentes internas y externas. Una tercera clasificación distingue entre fuentes estatales y fuentes extraestatales. Las primeras suponen la creación directa del derecho por los órganos del Estado a través de sus órganos y procedimientos.

Otra clasificación distingue entre fuentes-acto y fuentes de hecho. Se habla de fuentes acto para hacer referencia a las normas que regulan la producción normativa y que tienen por propósito crear o modificar el derecho vigente y obtener, consiguientemente, las correspondientes modificaciones en el comportamiento de los destinatarios de las mismas. Son fuentes-acto la Constitución, la ley, el reglamento y las normas que establecen el reenvío a otras normas u ordenamientos, como las relativas al derecho internacional privado. Son fuentes de hecho aquellas que constatan un hecho jurídico preexistente.

La Constitución es la norma de mayor importancia y todas las demás normas deben estar conforme a ella para ser válidas, es decir, para ser reconocidas como parte del derecho mexicano.

Uno de los cambios más importantes de nuestros días ha sido el considerar a la constitución como una auténtica norma y no sólo como un documento político o la expresión de los acuerdos y pactos entre los factores reales de poder. La obligatoriedad de la Constitución

como norma suprema no puede buscarse en otra norma previa, porque esa sería la Constitución, sino en la propia Constitución. La Constitución obliga y es vinculante porque posee legitimidad, esto es, porque ha sido reconocida por gobernantes y ciudadanos como la norma jurídica suprema. Los actos y omisiones de autoridades y particulares en contra de la Constitución son inconstitucionales. De acuerdo con los artículos 89, fracción X; 76, fracción I, y en relación con el artículo 133 de la Constitución, los tratados celebrados por el presidente y que sean ratificados por el Senado son parte del ordenamiento nacional. Hasta hace muy poco, los tratados eran considerados despectivamente por muchos ámbitos jurídicos. En nuestros días, son una de las fuentes formales más importantes del sistema jurídico. Ello es consecuencia de la crisis de la soberanía que se vive en muchos países del mundo y del fenómeno de la globalización que también impacta al derecho. La concepción de los Estados nacionales que los entendía como fortalezas cerradas sin vínculos con el exterior ha quedado superada. Tanto interna como externamente la idea de soberanía, entendida como autodeterminación se ha modificado.

La Jurisprudencia se puede entender como ciencia del derecho, o 2) como los criterios contenidos en las decisiones de los tribunales. En México, a diferencia de otros países, la jurisprudencia tiene carácter obligatorio cuando se produce en los términos que establece la ley. La obligatoriedad de la jurisprudencia tiene detractores, a los que me uno, tanto porque limita la discrecionalidad judicial como porque esa figura es hija de una concepción decimonónica del papel del juez, que entendía su función como un poder nulo, sin ninguna posibilidad para crear derecho, situándolo como simple aplicador, pero no interprete del derecho.

Se discute doctrinalmente si el reglamento puede ser considerado como la ley, expresión de la voluntad popular o si es sólo expresión de la voluntad de los administradores. En todo caso lo que habría que señalar es que la ley se expide en el ejercicio de una soberanía más radical y que el reglamento se expide en virtud de una competencia más limitada. Desde las perspectivas positivistas, hasta antes de la aparición de la teoría de Ronald Dworkin en torno a los principios, cabían al menos tres entendimientos distintos de los principios generales del derecho: a) los principios susceptibles de extraerse de una norma o de un conjunto definido o determinado de normas; b) los que puedan extraerse de la totalidad de las normas que configuran una parte del ordenamiento jurídico, y c) los que son susceptibles de ser inferidos de una institución jurídica determinada.

Dice García Máynez que se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de aplicación. pues las opiniones de juristas de prestigio impactan a las autoridades, tanto en la elaboración de las normas como en su interpretación y aplicación. La doctrina tiene relevancia para el derecho porque sistematiza y ordena el conocimiento jurídico, brinda herramientas para la interpretación y aplicación de las normas, además de que ayuda en la integración de los principios generales del derecho.

Conclusión

Sabemos que para que el Derecho exista tiene que haber la sociedad y por ende el individuo, es ya de nuestro conocimiento que el objetivo del derecho consiste en regular la conducta de

los individuos, a través de sus normas jurídicas, a fin de lograr una adecuada armonía entre la sociedad. Es por eso que a través de las normas jurídicas se imponen a los individuos y/o la sociedad una serie de deberes u obligaciones, así como facultades o potestades. A fin de lograr la realización de la conducta deseada, en las normas jurídicas se prevé un castigo o pena llamada sanción, aplicable a los sujetos que actúen en forma contraria a lo que establecen dichas normas. El hombre en su vida diaria está relacionado indudablemente con el derecho, puesto que éste forma parte fundamental en sus relaciones con sus semejantes, si no existiera el derecho nuestra sociedad no tendría la armonía que debe de tener.

Hablar de Fuentes del Derecho es referirnos sin lugar a dudas a los orígenes de donde surge el mismo, es decir, de dónde nace el Derecho. Es por ello la necesidad e importancia de conocerlas, ya que, ha de permitirnos comprender mejor su aplicación en el ámbito jurídico.
¿De dónde surge el Derecho?

Las fuentes formales del Derecho son la ley entendida en su sentido material, amplio, la jurisprudencia, la costumbre, los principios generales del Derecho, la doctrina y los actos y negocios jurídicos privados

La constitución es la primera norma positiva de nuestro sistema legislativo, la ley suprema, la ley de leyes. La constitución es el marco dentro del cual deben ubicarse todas las otras fuentes de Derecho, fuera del marco constitucional no existe norma que valga.

Bibliografía:

Antología oficial universidad del sureste.

Introducción Al Estudio Del Derecho.

Licenciatura En Derecho.

Primer Cuatrimestre.

Unidad I:

Derecho Y Sociedad.

Unidad II:

Fuentes Del Derecho.